



Nº

627

## Resolución Gerencial General Regional -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

07 OCT. 2010

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **DON WALTER ROSILLO OLIVOS**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 002474** de fecha 04 de Agosto del 2010, y el Informe Nº 940-2010-GRC/GAJ de fecha 06 de Octubre del 2010 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Nº 16971 de fecha 08 de Junio del 2010, Don Walter Rosillo Olivos, Profesor 24 horas en la Institución Educativa "Abrahan Valdelomar" – Callao solicita al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao se le otorgue Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señora madre Presentación Olivos Lupu;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002474 de fecha 04 de Agosto del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao y notificada al recurrente el 16 de Agosto del 2010, según la constancia de notificación emitida por la Oficina de Trámite documentario de dicha entidad obrante a fojas dieciocho (18), se resuelve OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO a favor de Walter Rosillo Olivos por la suma de CIENTO TREINTA Y UNO Y 98/100 NUEVOS SOLES (S/. 131.98) equivalente a 02 Remuneraciones Totales Permanentes;

Que, mediante Expediente Nº 26219 de fecha 22 de Setiembre del 2010, el administrado interpone recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002474 de fecha 04 de Agosto del 2010 a fin de que el superior jerárquico con un mejor criterio resuelva y disponga se le otorgue Subsidio por Luto en base a 02 Remuneraciones Totales Integrales;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, cabe precisar el **Principio de Legalidad** consagrado en el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*";

Que, asimismo el numeral 1.5 de la Ley acotada consagra el **Principio de Imparcialidad** que estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, a folios dieciocho (18), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, Don Walter Rosillo Olivos recepcionó la Resolución impugnada **el día 16 de Agosto del 2010**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 07 de Setiembre del 2010 y no el 22 de Setiembre del 2010**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**";



Que, en razón a ello el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **Don Walter Rosillo Olivos**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002474 de fecha 04 de Agosto del 2010**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolutive.

**Artículo Segundo.-** Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL